

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Arturo Páez Hernández
Demandado: Blanca Oliva Botero Castañeda.
Rad: 170424089-002-2022-00158-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la demandada BLANCA OLIVA BOTERO CASTAÑEDA se notificó personalmente el pasado 27 de junio de 2023 hasta el momento no se ha pronunciado. Los términos que tenía para excepcionar vencieron el pasado miércoles 12 de julio de 2023. Dejo a su consideración.



Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 608

Con fecha 25 de octubre de 2022 a nombre propio, el señor LUIS ARTURO PAEZ HERNANDEZ C.C. 70.811.17, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora BLANCA OLIVA BOTERO CASTAÑEDA C.C. 25.079.426.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022); mediante auto N° 526 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La demandada fue notificada personalmente el pasado 27 de junio de 2023, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 26 de octubre de 2022,

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Arturo Páez Hernández
Demandado: Blanca Oliva Botero Castañeda.
Rad: 170424089-002-2022-00158-00.

se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora BLANCA OLIVA BOTERO CASTAÑEDA, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor LUIS ARTURO PAEZ HERNANDEZ C.C. 70.811.171 en contra de la señora BLANCA OLIVA BOTERO CASTAÑEDA C.C. 25.079.426, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

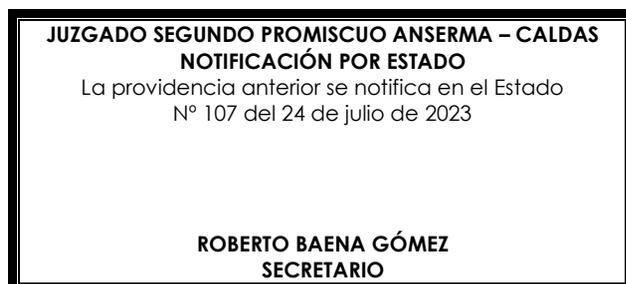
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora BLANCA OLIVA BOTERO CASTAÑEDA, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

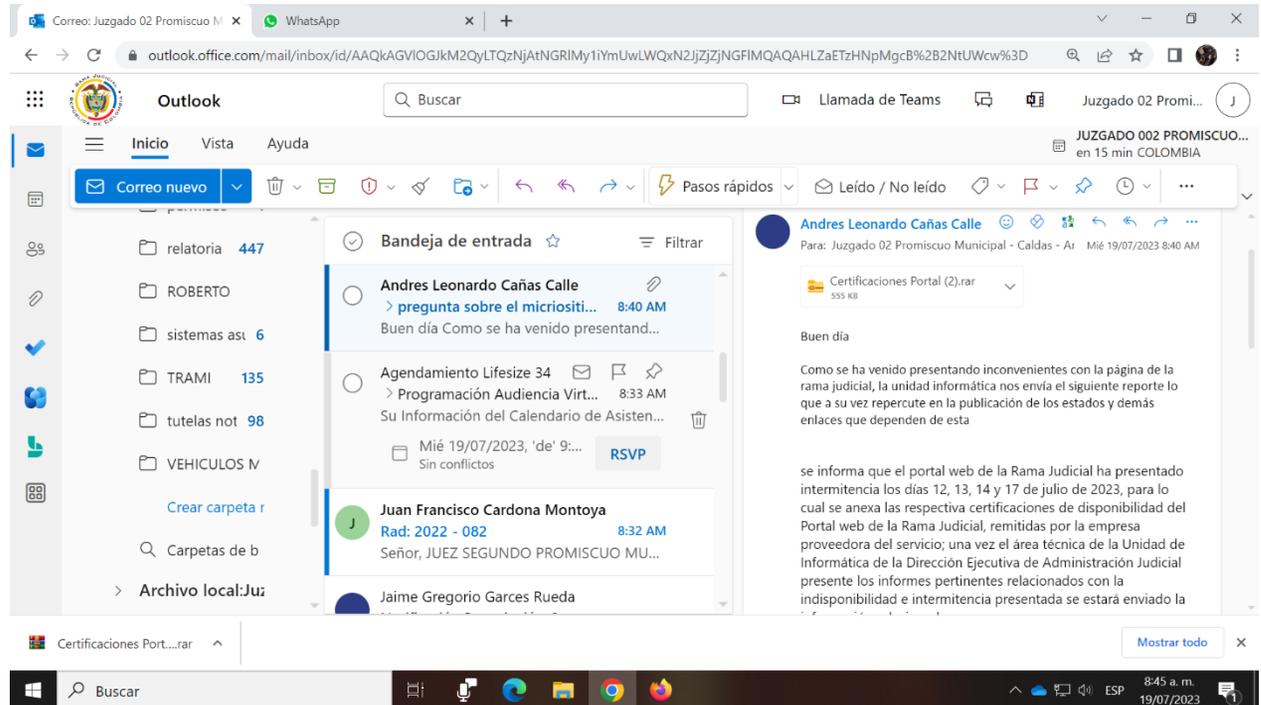
CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Arturo Páez Hernández
Demandado: Blanca Oliva Botero Castañeda.
Rad: 170424089-002-2022-00158-00.

Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e555bff396c013ed68735d41d7973bac9512bf59cbb98407a5f85cf151460e**

Documento generado en 21/07/2023 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>